

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza al demandado: JUAN CAMILO GÓMEZ GAITÁN con C.C. 1.128.281.986, para que comparezca al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchado en calidad de demandado en el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora SUSANA CÁCERES MORALES en representación de la niña CELESTE GÓMEZ CÁCERES, que dirige en contra del señor: JUAN CAMILO GÓMEZ GAITÁN C.C. 1.128.281.986, radicado 05001 31 10 004 2019 00740 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

1

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1282
RADICADO:	050013110004 2019 00740 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	SUSANA CÁCERES MORALES C.C. 1.037.606.891
NIÑA	C.G.C. NUIP 1020224306
DEMANDADO:	JUAN CAMILO GÓMEZ GAITÁN C.C. 1.128.281.986.
DECISIÓN:	EMPLAZAMIENTO DEMANDADO Y DECRETA INFORME.

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra a cargo de la parte demandante, sin embargo, al encontrarse inmersos los derechos de una menor de edad, no es posible dar aplicación a la figura del desistimiento tácito establecida en el artículo 317 del C.G.P, por lo que se ORDENARÁ realizar el emplazamiento del demandado JUAN CAMILO GÓMEZ GAITÁN con C.C. 1.128.281.986., mediante publicación que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez en firme la anterior publicación, sin la comparecencia de la persona emplazada, se le designará curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la niña en el hogar que comparten con sus abuelos maternos y su tía, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo

y atención de la niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Finalmente, se REQUERIRÁ a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JUAN CAMILO GÓMEZ GAITÁN con C.C. 1.128.281.986., mediante publicación que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la niña en el hogar que comparten con sus abuelos maternos y su tía, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ